

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0990
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LAIDY JOHANA SEGURA BELTRAN

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2023-0992

DE: MARIA OLIVA OSORIO ARENAS DE DELGADO (q.e.p.d.)

Por cuanto el anterior sucesorio fue subsanado en legal forma y reúne las exigencias de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art.490 del C. G. del P.

D I S P O N E :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de MARIA OLIVA OSORIO ARENAS DE DELGADO (q.e.p.d.).

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

NOTIFICAR a los herederos JORGE ELIECER DELGADO OSORIO, RUBIELA DELGADO OSORIO, MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO, CARLOS AUGUSTO MORENO OSORIO, MARÍA DEURA MORENO OSORIO, MARTHA LUCIA OSORIO, GEREMIAS MORENO OSORIO, ELIAS MORENO OSORIO, MARÍA EUGENIA MORENO OSORIO, de conformidad con lo normado en el art.490 del C. G. del P. concordante con el art.492 ejusdem. Practíquesele la notificación.

NOTIFICAR a los demás herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.

REQUERIR a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1º del art.492 del C. G. del P.

EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio.

RECONOCER a ARIS DANIEL MORENO OSORIO, como interesado en el presente sucesorio, en su calidad de hijo de la causante.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN, como apoderado de la parte interesada, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0994
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES MARTINEZ ARCE

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0998
DEMANDANTE: SUMINAGUAS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ARCELEC S.A.S. y EL OLIVAR S.A. entes que conforman el
CONSORCIO SANTEOFILO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SUMINAGUAS DE COLOMBIA S.A.S. contra ARCELEC S.A.S. y EL OLIVAR S.A. entes que conforman el CONSORCIO SANTEOFILO, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$18.181.076.00 por concepto del saldo del valor correspondiente a la factura electrónica de venta No. FE 348.

2º. Por la suma de \$44.597.489.00 por concepto del valor correspondiente a la factura electrónica de venta No. FE 372.

3º. Por la suma de \$15.337.783.00 por concepto del valor correspondiente a la factura electrónica de venta No. FE 373.

4º. Mas el valor de los intereses moratorios sobre los subtotales de las citadas facturas, como quiera que el valor del IVA no genera interés alguno, liquidados desde que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce personería para actuar al Dr. EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS, como apoderado de la parte interesada, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1000
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES LEONES MERCADO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES LEONES MERCADO.

Placa REL-422
Marca KIA
Línea CERATO FORTE SX
Modelo 2011
Color GRIS
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA S.A.S., LA PRINCIPAL, BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS y/o BODEGAS JM S.A.S a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1006
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARICELA SANCHEZ VALCARCEL

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARICELA SANCHEZ VALCARCEL.

Placa ELT-045
Marca CHEVROLET
Línea SAIL
Modelo 2018
Color AZUL NORUEGA
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1006
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARICELA SANCHEZ VALCARCEL

Se le informa al apoderado de la parte actora que conforme el acta individual de reparto, la presente solicitud tiene fecha de radicación 30 de octubre avante y conforme lo normado en el art.90 del C. G. del P., el Despacho cuenta con el término de 30 días siguientes a la fecha de su presentación para notificar al demandante el auto admisorio, y como es costumbre, este juzgador muy diligente profirió proveído inadmisorio al 6 día hábil siguiente y en providencia de esta misma data se profiere proveído que admite, razón por la cual no se entiende la solicitud de impulso procesal elevada por togado, toda vez que nos encontramos dentro de los términos legales.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2022-1008

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ELSA MILENA ARCILA CUADRADO y WILMER LEONARDO LUGO TIBACAN

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1014
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE HERNAN TABARES SOSSA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE HERNAN TABARES SOSSA.

Placa GKM-632
Marca CHEVROLET
Línea BEAT
Modelo 2021
Color PLATA SABLE
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1014
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE HERNAN TABARES SOSSA

Se le informa al apoderado de la parte actora que conforme el acta individual de reparto, la presente solicitud tiene fecha de radicación 31 de octubre avante y conforme lo normado en el art.90 del C. G. del P., el Despacho cuenta con el término de 30 días siguientes a la fecha de su presentación para notificar al demandante el auto admisorio, y como es costumbre, este juzgador muy diligente profirió proveído inadmisorio al 5 día hábil siguiente y en providencia de esta misma data se profiere proveído que admite, razón por la cual no se entiende la solicitud de impulso procesal elevada por togado, toda vez que nos encontramos dentro de los términos legales.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-1020
DEMANDANTE: ANDREA LILIANA ANGARITA CARRILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de
ALFREDO LUÍS GUERRERO ESTRADA (q.e.p.d.) y OTROS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1022
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARTHA ELENA GARCIA OSPINA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARTHA ELENA GARCIA OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 51799111

1º. Por la suma de \$74.262.566.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$8.039.689.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1024
DEMANDANTE: FREE MANAGEMENT S.A.S.
DEMANDADO: EDUIN MANUEL PEDROZA BUELVAS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1028
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad CONFIRMEZA S.A.S. contra ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ.

Placa FNT-515
Marca RENAULT
Línea DUSTER
Modelo 2019
Color GRIS ESTRELLA
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en la Autopista Norte Calle 224 No.09-60 de esta ciudad.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1036
DEMANDANTE: COOPERACTIVA
DEMANDADO: JOSE HERMAN MARIN ZAPATA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COOPERACTIVA contra JOSE HERMAN MARIN ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18677

1º. Por la suma de \$56.600.776.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1074
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO GIRALDO LADINO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2023-1076

DEMANDANTE: JINHUI CHEN

DEMANDADO: BLANCA MARTINEZ y KEVIN DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Atendiendo lo reglado en el art.184 ejusdem, indíquese si se ha citado a la pasiva ante otra autoridad judicial sobre los mismos hechos objeto de la presente solicitud.

2°. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que a los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1080
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM BERNARDO HUERTAS GALINDO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No.2023-1082
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA GARCIA
DEMANDADO: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que el documento aportado como base de la acción, no reúne las exigencias del art.422 del C. G. del P.

Obedece lo anterior, al hecho de que del documento aportado como base de la acción "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" no se puede colegir a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo determina la norma atrás citada.

Reliévase igualmente que no se da el requisito de EXIGIBILIDAD por cuanto al encontrarnos frente a obligaciones reciprocas de las cuales surge un contrato bilateral, y de acuerdo con lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos y al plenario, no se allegó elemento de juicio alguno y contundente que demuestre que la parte demandante cumplió con sus obligaciones, es decir, que haya acatado lo estipulado en las cláusulas décima y décima octava, esto es, no se evidencia que haya cancelado y/o consignado el valor pactado, pues no adjuntó los correspondientes soportes y/o comprobantes. Aunado a que no se observa la constancia que asistió a la Notaria en la hora y fecha señalada.

En consecuencia hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-1084
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: HECTOR FABIAN RODRIGUEZ CELIS

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINESA S.A. BIC contra HECTOR FABIAN RODRIGUEZ CELIS.

Placa HSS-285
Marca CHEVROLET
Línea SAIL
Modelo 2014
Color ROJO VELVET
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en la Carrera 8 No.06-17 Centro Barrio Santa Bárbara de esta ciudad y/o en los parqueaderos que disponga FINESA S.A. BIC a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1088
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ ALONSO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COBRANDO S.A.S. contra JOSE WILLIAM RODRIGUEZ ALONSO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5900489500058100

1º. Por la suma de \$153.657.242.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 03 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado y representante de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-1090
DEMANDANTE: ADOLFO LANCHEROS AVILA
DEMANDADO: GISETH VANESSA ROBAYO ROBAYO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales" en la suma de \$45.872.767,53, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1092
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTEGON PERDOMO, LAURA MARIA PERDOMO SANCHEZ y DIANA ALVIS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Alléguese nuevamente la demanda, mencionando correctamente la designación del juez ante quien se dirige. Téngase en cuenta el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (capital e intereses).

2º. Atendiendo lo estatuido en el numeral 9º del art.82 ejusdem, denúnciese de manera correcta la cuantía.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1096
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CREACIONES OFRANC'S LIMITADA y MARÍA OFIR DELGADO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en el que se faculte para instaurar la demanda en contra de todos los deudores, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1098
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA ANDREA GONZALEZ OSORIO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MONICA ANDREA GONZALEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000706110004004

1º. Por la suma de \$39.262.717.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.481.142.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-1100

DEMANDANTE: EFRAIN CARO TORRES

DEMANDADO: JOSE GONZALO LOPEZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de EFRAIN CARO TORRES contra JOSE GONZALO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

2º. Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

3º. Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

4º. Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

5º. Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

6º. Más el valor de los intereses de plazo pactados en las referidas letras de cambio, causados desde el 24 de febrero de 2011, 5 de febrero de 2012, 31 de agosto de 2011, 12 de octubre de 2010 y 18 de abril de 2012, respectivamente, a la tasa establecida por la Súper financiera, toda vez que la pactada (3%) mensual supera el límite.

7º. Más el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados desde que cada uno se hizo exigible, es decir, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

El Dr. EFRAIN CARO TORRES actúa en causa propia por ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2023-1104

DEMANDANTE: OLGA MARITZA DUARTE MARTINEZ

DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL ZONA "D" LOTE No.7 SANTA CECILIA ANILLO 7

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Atendiendo lo normado en el numeral 2º del art.82 ibídem, menciónese el domicilio y número de identificación del ente citado.

3º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el nombre, el número de identificación y domicilio del representante legal del ente citado.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibídem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

6º. Atendiendo lo reglado en el art.184 ejusdem, indíquese si se ha citado a la pasiva ante otra autoridad judicial sobre los mismos hechos objeto de la presente solicitud.

7º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que al pretenso demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

8º. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 8º del art.82 ibídem, indíquese los fundamentos de derecho que se invoquen.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1106
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MAURICIO MANCERA MANCERA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2° del art.82 ejusdem, menciónese el domicilio del ente actor.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3°. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: SOLICITUD DE ENTREGA No.2023-1108
DEMANDANTE: CONINSA Y RAMON H S.A.
DEMANDADO: ARMANDO CASTILLO JIMENEZ y ROBERT CASTILLO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

D I S P O N E:

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble ubicado en la Calle 159 No.54-35, Torre 2, Apartamento 917, Depósito 126 y Garaje 71, del Edificio Azimut P.H.de esta ciudad, el cual deberá ser entregado por parte de los señores ARMANDO CASTILLO JIMENEZ y ROBERT CASTILLO JIMENEZ, a la sociedad CONINSA Y RAMON H S.A. y de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO No.2023-1110
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
DEMANDADO: ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que a la totalidad de los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1114
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA KATHERINNE VERA MESA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA contra MARTHA KATHERINNE VERA MESA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 758518348

1º. Por la suma de \$40.600.000.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$8.215.875.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-1116
DEMANDANTE: MARIA BELSY GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de
GLORIA NANCY QUIROZ MARTINEZ (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, plasmando los títulos base de la presente acción y mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que a los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.23-0444

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PLAZA ARANGO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Agréguese a los autos el anterior memorial proveniente del apoderado del acreedor hipotecario COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI, quién manifiesta que no se hará parte dentro del presente proceso. El contenido del mismo, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.23-0248
DEMANDANTE: EULISES FANDIÑO LETRADO
DEMANDADO: JOSEFINA ROJAS CACERES y OTROS

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que dentro del término del mes ningún interesado hubiere contestado la demanda.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0222
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LUZ DOLLY OSTOS ALVAREZ

De conformidad con lo previsto en el art.599 del
C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada LUZ DOLLY OSTOS ALVAREZ identificada con C.C. No.41.660.669, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BILLETERA VIRTUAL NEQUI y BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA. Ofíciase a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$91.683.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

Proceda la secretaría conforme se dispuso en los incisos finales de los proveídos adiados 6 de septiembre de 2023 y 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.23-0134

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO HERNANDEZ ESPITIA y OTRA

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PEDRO HERNANDEZ ESPITIA y NANCY ROMELIA HUETIA CAMAYO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0984
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: LUZ ANDREA GALEANO RUIZ

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de DELTA CREDIT S.A.S. contra LUZ ANDREA GALEANO RUIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.23-0650
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: JOSE LIBARDO MEDINA PERDOMO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas WON-806. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Oficiése a donde
corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.21-0256
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA REY DIAZ
DEMANDADO: BICOL PHARMA S.A.S.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN PORRAS MONTENEGRO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. CAMILA FERNANDA MORALES ORJUELA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.20-0064
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Previo a proveer, se requiere a las partes para que se sirvan manifestar las resultas del acuerdo de pago. Para el efecto, se les concede el término de ejecutoria, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 03232408

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0114
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PRIETO OROZCO

Como quiera que el automotor objeto de la presente Litis se encuentra debidamente embargado, el Juzgado conforme lo normado en el numeral 6º y en el parágrafo del art.595 del C. G. del P.,

DISPONE:

Decretar la APREHENSIÓN y el SECUESTRO del vehículo de placas JML-101. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, al Inspector de Transito. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría conforme se dispuso en los incisos finales de los proveídos adiados 19 de julio de 2023 y 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0524
DE: FREDY TRIANA CASTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Efectuada el acta de posesión, el liquidador deberá presentar nuevamente el inventario valorado de los bienes del deudor. Igualmente, lo manifestado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa y por el apoderado del deudor en memoriales que anteceden, se le ponen en su conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Para el efecto, se le concede el término de 20 días siguientes a ser posesionado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.23-0034
DE: SANDRA LILIANA SEPULVEDA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0438
DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

En atención a lo manifestado por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD en memorial que precede, se ordena oficiar con el fin de suministrarles los números de identificación tributaria de los acreedores adjudicatarios RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., AECSA S.A. y BANCO FALABELLA S.A.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.23-0004

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL BARBOSA RAMIREZ y OTRA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.21-0376

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ OSPINA

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 24 del mes de enero del año 2024.

Se decreta la práctica de interrogatorios al demandante y al representante legal del ente demandado, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por el ente, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda y con el memorial que describió el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

SOLICITADAS POR EL ENTE DEMANDADO

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor WILLIAM JIMÉNEZ GIL, a efecto de que comparezca a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia deponga sobre los hechos que le consten del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.22-1092
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
DEMANDADO: CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.140-109035 ubicado en el Lote 5 Manzana C de Montería Córdoba, denunciado como de propiedad de la demandada CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, incluida la de designar secuestre a los Juzgados Civiles Municipales de Montería Córdoba y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.22-1092
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
DEMANDADO: CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la decisión tomada en auto calendado 27 de septiembre del año en curso, mediante el cual se concedió una apelación en el efecto suspensivo.

Arguye el censor, en síntesis que se concedió la apelación en el efecto suspensivo, siendo procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 inciso 4 del art.323 del C. G. del P., el cual reza que la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste la razón al recurrente, toda vez que efectivamente el inciso 4 del numeral 3 del art.323 del Código General del Proceso estatuye: *"La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario."*

Así las cosas, el auto atacado está llamado a revocarse parcialmente en lo referente al efecto en que se concede la apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión atacada contenida en proveído calendado 27 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: En consecuencia, lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y por ser procedente de acuerdo con lo normado en el numeral 5° del art.321 del C. G. del P., se CONCEDE el Recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto y en el efecto DEVOLUTIVO, para ante el Superior JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad que por reparto corresponda. Por secretaría, remítase el expediente digitalizado al Superior por intermedio de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0844
DE: LILIANA PATRICIA DIAZ PERDOMO

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, tal y como lo ordena el numeral 3° del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

Por otro lado, requiérasele nuevamente al liquidador designado y posesionado ASOLONJAS INTEGRADOS, para que se sirva cumplir a cabalidad con la labor a él encomendada, esto es, la notificación a los acreedores de la deudora y al cónyuge o compañero permanente. Así mismo, para que allegue los certificados de tradición del inmueble y del vehículo objetos a adjudicar y sus avalúos que para el bien inmueble deberá ser con base en el catastral correspondiente al año 2023 y en cuanto a los vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o el precio que figure en publicación especializada del año 2023. Para el efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0892
DE: EDISSON CAMILO CORREDOR VARGAS

Obre en autos las publicaciones edictales realizadas en legal forma, tal y como lo ordena el numeral 2º del art.564 del C. G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

Proceda la secretaria conforme lo ordenado en los incisos finales de los autos datados 09 de agosto de 2023, 30 de agosto de 2023 y 04 de octubre de 2023.

Por otro lado, requiérasele nuevamente al liquidador designado y posesionado ASOLONJAS INTEGRADOS, para que se sirva cumplir a cabalidad con la labor a él encomendada, esto es, presentar el inventario valorado de los bienes del deudor y tramitar los oficios correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: D.C. No.22-1032

DEMANDANTE: PJME COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LEONOR ANGÉLICA DÍAZ RAMÍREZ, OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS y SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S - SUBACALDAS S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 25 de octubre del año en curso, mediante el cual se ordenó devolverle al interesado el Despacho Comisorio No.061 para la realización de la comisión.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que por auto del 10 de noviembre de 2022 se dispuso subcomisionar elaborando con ello el Despacho Comisorio No.61, siendo radicado en 2 oportunidades en aras de darle trámite a la medida cautelar.

Comenta que el 20 de enero de 2023 se procedió con la radicación del Despacho Comisorio No.061, el cual quedo asignado al Juez 85 Civil Municipal ahora Juzgado 67 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá.

Manifiesta por auto del 23 de febrero de 2023 el Juez mencionado rechazó la diligencia.

Refiere que el 2 de mayo de 2023 se radicó por 2 vez el Despacho Comisorio No.61, el cual quedo asignado al Juez 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Hace saber que en auto del 22 de junio de 2023 el Juez 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ordenó devolver sin diligenciar el despacho.

Alega que es importante poner de presente la necesidad de practicar la medida cautelar encomendada por la autoridad jurisdiccional del circuito, ya que devolver dicha comisión sin diligenciar seguiría causando graves perjuicios patrimoniales a su representado y adicionalmente se le estaría afectando el derecho fundamental al acceso de administración de justicia, ya que ha cumplido en oportunidad con todas los trámites pertinentes para que dicha diligencia se vea materializada.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se reliva al inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite.

Como primera medida, es pertinente aclararle al togado que la figura de la subcomisión si es permitida siempre y cuando se cuente con dicha facultad.

Para el efecto, el art.40 del C. G. del P., señala que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue. Para el caso en estudio, se puede observar en el auto emanado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que allí se comisionó con amplias facultades legales, por tal motivo la subcomisión era procedente.

Sea pertinente indicarle al quejoso que no es la primera vez que este Despacho procede en tal sentido, decisiones que no han sido objeto de reproche ni por las partes ni por las autoridades comitentes. Adicionalmente, debe tener en cuenta que el presente despacho comisorio debió ser radicado y dirigido ante los Juzgados Civiles Municipales creados específicamente para la atención de diligencias y en todo caso, en la providencia que subcomisionó, se dieron diferentes alternativas de entes que son los encargados de evacuar estas diligencias, como fue a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. En consecuencia, puede radicarlo en donde a bien lo tenga.

Ahora bien, tal parece que la parte actora mal interpretó el auto objeto de reproche, toda vez que en ningún aparte del mismo se dispuso devolver sin diligenciar las presentes diligencias al juzgado de origen, y en este aspecto se le aclara al abogado que la orden allí contenida fue en el sentido de devolverle el Despacho Comisorio No.061 a la parte interesada – demandante -, para que ésta a su vez lo radique de nuevo ante cualquiera de las autoridades comisionadas y a la de su preferencia, para llevar a feliz término la diligencia de secuestro.

En lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado en el art.321 del C. G. del P. ni en ninguna otra norma del citado estatuto como apelable, éste se denegará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendado 25 de octubre del año que avanza.

2°. DENEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0274
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de
MARCO TULIO GOMEZ DUARTE (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P. concordante con el art.93 ejusdem, se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en los arts.84 y 85 del C.G. del P., concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de los herederos del deudor fallecido MARCO TULIO GOMEZ DUARTE (q.e.p.d.).

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DDOS), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en tanto se manifestó que se desconocía, pero de la documental aportada la misma sí se evidencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0276
DE: CAMILO ANDRES CAICEDO SANTANA

Sería el caso poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos. Sin embargo, de la revisión que se le efectúa, se constata que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que no se incluyeron el valor de las acreencias conforme se graduaron en el acta de fracaso. Por lo tanto, el Despacho le ordena al auxiliar ASOLONJAS INTEGRADOS rehacer el trabajo de adjudicación. Para el efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintitrés
(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.12-1596
DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO MEDELLIN ACHURY y MONICA RODRIGUEZ DIAZ

La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 30 de agosto del año que avanza.

Así mismo, es evidente que la prescripción de títulos de depósitos judiciales consignados para el presente proceso se produjo con fecha 16 de diciembre de 2022, que la parte demandada con fechas 13 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022, 31 de mayo de 2023, solicitó la conversión de los mismos en favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, pero tales memoriales no fueron ingresados al Despacho por parte de la secretaría y por ende este fallador no tuvo conocimiento de los mismos.

De igual manera, en aras de adelantar las gestiones pertinentes y como quiera que con antelación a que los títulos de depósitos judiciales fueran prescritos, se elevó solicitud de conversión, el Despacho ordena oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BOGOTÁ – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que a la mayor brevedad posible se sirvan reactivar todos los títulos consignados para el presente proceso y que fueron susceptibles de prescripción.

Para el efecto, la secretaría deberá efectuar el trámite que corresponda y que solicite tal entidad, conforme lo previsto en el art.36 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 2021 emanado del C. S. de la J., en concordancia con el art.3 de la Resolución 4179 de 2019 proferida de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. De igual manera, los demandados MAURICIO MEDELLIN ACHURY y MONICA RODRIGUEZ DIAZ deberán presentar *“Declaración juramentada del titular del depósito judicial (...) en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial al que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario (...)”*.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--